



Expediente N°: 639/LXI/09/15.

Asunto: Iniciativa para reformar el artículo 8 bis de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche.

Promovente: Dip. José Adalberto Canto Sosa del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

“2015, Año José María Morelos y Pavón”

H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La Diputación Permanente integró el expediente legislativo 639/LXI/09/15, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 8 bis de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, promovida por el diputado José Adalberto Canto Sosa del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Razón por la cual, con fundamento en el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado y en los numerales 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiada la iniciativa de referencia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2015, el diputado promovente presentó ante la Secretaría General del Congreso una iniciativa para reformar el artículo 8 bis de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Posteriormente, en sesión de la Diputación Permanente del 8 de septiembre del año en curso, se dio entrada formal a la citada promoción, mediante la lectura de su texto.

TERCERO.- Que para su análisis los integrantes de este cuerpo colegiado se reunieron para intercambiar sus puntos de vista y presentar sus observaciones con relación al contenido y alcances de la promoción motivo de este dictamen. Abocándose a la emisión del presente resolutivo.

Lo que se hace con base en los siguientes



CONSIDERANDOS

I.- Que por tratarse de reformas a un numeral de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, esta representación popular se encuentra legalmente facultada para resolver sobre la misma, de conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el promovente de esta iniciativa es el diputado José Adalberto Canto Sosa del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien tiene la atribución para hacerlo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, por lo que se declara que dicha iniciativa fue presentada por persona constitucionalmente facultada para hacerlo.

III.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

IV.- Determinado lo anterior cabe puntualizar los alcances de la iniciativa motivo de este estudio, mismos que quedan resumidos de la siguiente manera:

- a) Reconocer a la totalidad de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en la demarcación territorial de cada uno de los Municipios del Estado.
- b) Garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de ese sector de la población.
- c) Promover la revalorización y respeto a la cultura indígena, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Sentar las bases que permitan acceder a programas y proyectos para la dotación de infraestructura básica para su desarrollo.
- e) Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, que se ejercerá en un marco de autonomía.

V.- Que para el logro de dichos propósitos quienes dictaminan procedieron a realizar el estudio del contenido de la iniciativa, de la que se advierte que para su elaboración y sustento jurídico se realizó una consulta para la identificación de comunidades indígenas en la entidad, producto de un esfuerzo institucional entre el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional; el Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Asuntos Indígenas; la Universidad Autónoma de Campeche y, el Gobierno Federal con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), actividades que dieron lugar a la elaboración de un catálogo de

comunidades indígenas del que resultaron reconocidas 361 comunidades, distribuidas dentro de la geografía estatal por municipios, en la forma siguiente:

TOTAL DE COMUNIDADES POR MUNICIPIO	
MUNICIPIO	LOCALIDADES REGISTRADAS
CALKINÍ	17
CAMPECHE	39
CARMEN	26
CHAMPOTÓN	61
HECELCHAKÁN	12
HOPELCHÉN	34
PALIZADA	5
TENABO	6
ESCÁRCEGA	34
CALAKMUL	76
CANDELARIA	51

Lo anterior con el propósito de cumplir con el mandato establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

El cumplimiento de este mandato dio inicio con la expedición del decreto 279 del Congreso del Estado, por el que se reformó el artículo 7° de la Constitución Política Local, para incorporar a nuestro marco constitucional las garantías y derechos humanos reconocidos a las comunidades y pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional.

Consecuentemente el siguiente paso sería actualizar el artículo 8 bis de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, con la finalidad de poder incluir en esa ley la identificación nominativa de los pueblos y comunidades indígenas. Informe del que resultaron 361 comunidades de composición indígena.

VI.- Que hechas las valoraciones correspondientes a la antecitada iniciativa, es procedente pronunciarse a favor del contenido de la misma, en virtud de contribuir con ello a la observancia de las disposiciones establecidas en el Título Primero, Capítulo I, denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en sus artículos 1º y 2º, pues éstos reconocen que todas las personas gozarán del respeto a sus derechos humanos, así como de las garantías para su protección, por lo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional; además de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Precizando aún más nuestra Carta Magna Federal al definir como comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, y que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

VII.- Consecuente con lo anterior, esta Diputación Permanente, estima oportuna la reforma al artículo 8 bis de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Entidad, cuyo finalidad será determinar cuántas y cuáles son las comunidades de naturaleza indígena en los diferentes Municipios del Estado de Campeche, con el propósito de promover el ejercicio de su derecho a desarrollar y fortalecer el control y disfrute de sus recursos naturales, el uso de lengua propia, sus formas e instituciones de gobierno, sus sistemas normativos y de resolución de conflictos, así como sus formas particulares de organización social, política y cultural.

En ese orden de ideas la reforma se traduce en la actualización del padrón de comunidades indígenas, para quedar en un total de 361 comunidades ubicadas en los once municipios del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, es de dictaminarse y se



DICTAMINA

PRIMERO.- La iniciativa promovida por el diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, es procedente de conformidad con las razones expresadas en los considerandos de este dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 8 bis de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 8 bis.-

En el Municipio de Calkiní las comunidades de: Bacabchén, Becal, Calkiní, Concepción, Dzitbalché, Santa Cruz Ex-Hacienda, Isla Arena, Nunkiní, Pucnachén, San Agustín Chunhuás, San Antonio Sahcabchén, San Nicolás, Santa Cruz Pueblo, Santa María, Tankuché, Tepakán y Xkakoch.

En el Municipio de Carmen las comunidades de: Abelardo L. Rodríguez, Chicbul, Calax, Colonia Emiliano Zapata, Independencia, Checubul, La Cristalina, Nicolás Bravo, Centauro del Norte, Adolfo López Mateos, La Nueva Esperanza, Los Manantiales, Oxcabal, Generalísimo Morelos, San Isidro Dos, Santa Rita, José María Pino Suárez, Juan de la Cabaña Vera, Conquista Campesina, Felipe Ángeles, Mamantel (Pancho Villa), Pital Viejo, Plan de Ayala, Sabancuy, San Isidro y Venustiano Carranza.

En el Municipio de Campeche las comunidades de: Adolfo Ruiz Cortines, Alfredo V. Bonfil, Bethania, Bolonchén cahuich, Carlos Cano Cruz (Los Tlaxcaltecas), Castamay, Crucero de Oxá, Chemblás, Chiná, Hobomó, Hampolol, Imí, Kikab, Lerma, Los Laureles, Melchor



Ocampo, Miguel Alemán (X-campeu), Mucuychakán, Nilchí, Usahzil-Edzná (Nohyaxché), Nohakal, Nuevo Pénjamo, Pich, Pocyaxum, Pueblo Nuevo, Quetzal Edzná, La Libertad, San Agustín Olá, San Miguel Allende, Bobolá, Cayal, San Camilo (Chencollí), San Francisco Kobén, San Luciano, Tikinmul, Tixmucuy, Uayamón, Nuevo San Antonio Ebulá y El Paraíso.

En el Municipio de Champotón las comunidades de: Ah-Kim-Pech, Aquiles Serdán (Chuiná), Arellano, Buenaventura, Canasayab, Cinco de Febrero, Ciudad del Sol, Chac Cheito, Chilam Balam, Dzacabuchén, Dzitbalché de Castellot, El Porvenir, Felipe Carrillo Puerto, Haltunchén, Hool, Ignacio López Rayón, José María Morelos y Pavón, Kukulcán, La Joya, La Noria, Lázaro Cárdenas, Ley Federal de Reforma Agraria, López Mateos (La Desconfianza), Carlos Salinas de Gortari, López Portillo Número 2, Maya Tecún I, Maya Tecún II, Miguel Allende, Miguel Colorado, Moch Cohuo, Moquel, Nayarit de Castellot, Nueva Esperanza Número 2 (Santo Domingo), Nuevo Michoacán, Pixoyal, Profesor Graciano Sánchez, La Providencia, Pustunich, Revolución, San Antonio del Río, San Antonio Yacasay, San José Carpizo Uno (San Fernando), San José Carpizo Dos, San Juan Carpizo, San Pablo Pixtún, Santo Domingo Kesté, Seybaplaya, Siho chac, Ulumal, Valle de Quetzalcóatl, Vicente Guerrero, Villa de Guadalupe, Villa Madero, Villamar, Xkeulil, Xbacab, Yohaltún, Kilómetro Sesenta y Siete (Venustiano Carranza), Módulo Nuevo Paraíso, Santa Cruz de Rovira y General Ortiz Ávila.

En el Municipio de Hecelchakán las comunidades de: Blanca Flor, Chunkanán, Dzitnup, Dzohchén, Hecelchakán, Montebello, Nohalal, Poc boc, Pomuch, Cumpich, Santa Cruz y Zodzil.

En el Municipio de Hopelchén las comunidades de: Bolonchén de Rejón, Cancabchén, Crucero San Luis, Chan chén, Chencoh, Chun-Ek, Chunchintok, Chunyaxnic, Dzibalchén, El Poste, Francisco J. Mújica (Los Ucan), Hopelchén, Ich-Ek, Katab, Komchén, Pak-Chén, Pach-Huitz, Ramón Corona, Rancho Sosa, San Juan Bautista Sahcabchén, San Antonio Yaxché, Suc-Tuc, Becanchén, Ukúm, Vicente Guerrero (Iturbide), X-canhá, Xcalot-Akal, Xcanahaltún Huechil Unidos, Xculoc, Xcupil, Xmabén, Xmejía, Yaxché-Akal y El Pedregal.

En el Municipio de Tenabo las comunidades de: Emiliano Zapata, Kankí, Santa Rosa, Tenabo, Tinún y Xkuncheil.



En el Municipio de Escárcega las comunidades de: Altamira de Zináparo, Belén, Benito Juárez (La Polla), Centenario, Chan Laguna, División del Norte, Don Samuel, El Lechugal, La Flor de Chiapas, General Rodolfo Fierros, Haro, José de la Cruz Blanco, Justicia Social, Kilómetro Setenta y Cuatro, Kilómetro Treinta y Seis, La Chiquita, La Libertad, La Victoria, Laguna Grande, Benito Juárez 3, José López Portillo, Miguel de la Madrid, Luna, Matamoros, Miguel Hidalgo (Caracol), Nuevo Progreso Dos y Silvituc, La Esperanza, Francisco I. Madero, El Gallo, El Huiro, Adolfo López Mateos, San José y Miguel Hidalgo y Costilla.

En el Municipio de Calakmul las comunidades de: Xpujil, Dieciséis de Septiembre (Laguna Alvarado), Los Alacranes, Los Ángeles, Arroyo Negro, Becán, Bel-Há, Bella Unión Veracruz (Los Chinos), Blaisillo, Santo Domingo, El Carmen II (Las Carmelas), Caña Brava, Centauro del Norte, Cerro de las Flores, El Chichonal, Concepción, Constitución, Cristóbal Colón, Dos Lagunas, Dos Lagunas Sur, Dos Naciones, Emiliano Zapata, Felipe Ángeles, Felipe Ángeles II, La Guadalupe, Guillermo Prieto, Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda), Heriberto Jara Corona, Hermenegildo Galeana, Ingeniero Eugenio Echeverría Castellot, Eugenio Echeverría Castellot (El Carrizal), Ingeniero Ricardo Payro Jene (Polo Norte), José María Morelos y Pavón (Civalito), Josefa Ortiz de Domínguez (Icaiché), Justo Sierra Méndez, Lázaro Cárdenas Número dos (Ojo de Agua), Ley de Fomento Agropecuario (La Misteriosa), La Lucha, El Manantial, Manuel Castilla Brito, Manuel Crescencio Rejón, Narciso Mendoza, Niños Héroes, Nueva Vida, Nuevo Béal (El 19), Nuevo Campanario, Nuevo Conhuás, Nuevo Paraíso, Nuevo Progreso, Nuevo San José, Nuevo Veracruz, Once de Mayo, Pablo García, Pioneros del Río Xnohá, Cinco de Mayo (Plan de Ayala), Puebla de Morelia, Quiché de las Pailas, El Refugio, Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxli), Kilómetro Ciento Veinte, San Miguel, Santa Lucía, Los Tambores de Emiliano Zapata, El Tesoro, Tomás Aznar Barbachano (La Moza), Unidad y Trabajo, Unión 20 de Junio (Mancolona), Valentín Gómez Farías, Veinte de Noviembre, Veintiuno de Mayo (Lechugal), La Victoria, La Virgencita de la Candelaria, Xbonil y Zoh-Laguna (Álvaro Obregón).

En el Municipio de Candelaria las comunidades de: Arroyo de Cuba, Arroyo del Julubal, Benito Juárez Uno, El Desengaño, El Machetazo, El Mamey, El Naranja, Corte Pajalal, El Porvenir, El Tablón, El Tulipán (El Imposible), Emiliano Zapata, Estado de México, General Francisco J. Mújica, Esperanza, La Lucha, Las Delicias, Las Golondrinas, Luinal, Nueva Esperanza, Nuevo Progreso, Pejelagarto, Arroyo San Juan (Las Golondrinas), San Manuel Nuevo Canutillo, Solidaridad, Venustiano Carranza, Carlos Sansores P. (La Paz), Flor de Chiapas, Francisco I. Madero, Laguna La Perdida, Miguel de la Madrid (El Pañuelo), Miguel Hidalgo y Costilla, El Mirador Primero, Narciso Mendoza, Nuevas



Delicias II, La Nueva Lucha, Nueva Rosita, Nuevo Comalcalco, Pablo Torres Burgos, San Román, El Pedregal, El Ramonal, El Pimental Dos, San Dimas (Alianza II), San José de las Montañas, San Miguel, Santa Lucía, Santa Rosa, Santo Domingo, Primer Presidente de México (Guadalupe Victoria), La Peregrina y Emiliano Zapata.

En el Municipio de Palizada las comunidades de: Ribera de la Corriente (Santa Isabel), Puerto Arturo, Santa Isabel, San Juan y San Agustín.

Asimismo, todos aquellos asentamientos humanos que tengan identidad común de lengua, usos, costumbres y tradiciones, así como cualquier expresión cultural identificada con un pueblo indígena, serán considerados comunidades indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

DIP. RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA.
Presidente

DIP. YOLANDA GUADALUPE VALLADARES VALLE.
Vicepresidenta

DIP. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA.
Primer Secretario

DIP. ADDA LUZ FERRER GONZÁLEZ.
Segunda Secretaria

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 639/LXI/09/15, relativo a una Iniciativa para reformar el artículo 8 bis a la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, promovida por un legislador local del PRI.